

## RESOLUCION N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN RE-06231-2021 FECHADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **RE-06231-2021** fechada el 20 de septiembre del año 2021, La Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, al señor **JORGE WILLIAM HERNANDEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.491.811, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-345, ubicado en la vereda Alto de Medina del municipio de Guarne-Antioquia.

1.1-En la precitada Resolución en el Artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dio la siguiente alternativa:

- I. Realizar la siembra de 156 árboles.
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 2.647.164

2-Mediante radicado **CS-02136-2022** del 08 de marzo de 2022, la Subdirección de Servicio al Cliente remite a la Regional Valles de san Nicolás, el Informe Técnico **TI-01161-2022** del 25 de febrero de 2022, donde informa que se realizó atención de queja con radicado **SCQ-131-0146-2022** del 04 de febrero de 2022 Código I-189-2022, donde concluyó lo siguiente:

*"En atención a la queja SCQ-131-0146-2022 en el predio con FMI: 018-0000345 en la vereda Piedras Blancas del Municipio de Guarne, se está llevando a cabo el aprovechamiento forestal de árboles "exóticos" de cipreses (Cupressus lusitanica), el cual está autorizado a través de la Resolución RE-06231-2022 del 20 de septiembre del 2021, la cual reposa en el expediente 05318068963.*

*Parte de la madera cortada se encuentra ubicada sobre una fuente hídrica, generando su taponamiento por los residuos dispersos del aprovechamiento y el daño en la vegetación protectora aledaña."*

3-De la visita generada por la queja precitada, se genera el Informe Técnico de Control y Seguimiento **IT-02031-2022** fechado el 29 de marzo del año en curso, en el cual se realizan las siguientes recomendaciones:

*"INFORMAR al señor JORGE WILLIAM HERNANDEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 98.491.811, que:*

- *NO HA CUMPLIDO con todas las obligaciones requeridas, mediante la Resolución RE-06231-2021 de 20 de septiembre de 2022, por medio de cual se autorizó un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, en beneficio de los individuos*

arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-345, ubicado en el municipio de Guarne, vereda Piedras Blancas.

- **REQUERIR** al señor **JORGE WILLIAM HERNANDEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.491.811 para cumpla con los requerimientos establecidos en la resolución **RE-06231-2021** de 20 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta los tiempos estipulados en dicha resolución.

Proceder de **FORMA INMEDIATA** a retirar de la fuente hídrica, que atraviesa el predio los residuos (ramas y hojas) que aún se encuentran en el lugar, lo cual se verificará en 30 días.

Informar al señor al señor **JORGE WILLIAM HERNANDEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 98.491.811, que el permiso autorizado mediante la Resolución No **RE-06231-2021** de 20 de septiembre de 2022, aún se encuentra vigente, por lo cual, una vez finalice el tiempo otorgado para el aprovechamiento, deberá dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas, con la adecuada disposición de los residuos producto del aprovechamiento y con la compensación ambiental.

Informa al interesado que los árboles que se planten no pueden establecerse como ornamentales de carácter aislado dentro del predio, y no como cerco vivo, deben ser establecidos de tal forma que se conforme una cobertura de bosque natural continuo. Por lo descrito, se recomienda que destine una zona de su predio en este caso la zona de influencia de la fuente hídrica para realizar la compensación, de tal forma que se pueda establecer un parche boscoso que cumpla una función ecosistémica relevante y no solo se convierta en un componente estético del predio (está implícita la función como captadores de carbono), sino que también sirva de hogar de paso a mamífero, aves, reptiles, etc.

Informar al señor al señor **JORGE WILLIAM HERNANDEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.491.811, que la visita de Control y Seguimiento estará sujeta a cobro conforme lo establecido en la Resolución 112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado **PPAL-CIR-00003-2021** de 17 de enero del 2022.”

**4-Mediante Radicado CE-10278-2022** del 29 de junio del año en curso, la parte interesada allega el certificado expedido por Masbosques, dando cumplimiento a la compensación.

**5-En** ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día 28 de julio de 2022, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-04877-2022** fechado el 02 de agosto de la presente anualidad, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### **“25. OBSERVACIONES:**

Mediante revisión de la información contenida en el informe técnico remitido por servicio al cliente y el certificado de compensación de BanCO2, se obtiene la siguiente información:

- **En informe técnico de control y seguimiento IT-02031-2022**, se indica que se llevó a cabo el aprovechamiento de los 52 individuos forestales autorizados y que no se encontró en el lugar madera producto del aprovechamiento. Además, que los residuos producto del aprovechamiento se encuentran dispersos en el lugar. De acuerdo a esto se requiere al usuario la siguiente información:
  - **REQUERIR** al señor **JORGE WILLIAM HERNANDEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.491.811 para cumpla con los requerimientos establecidos en la resolución **RE-06231-2021** de 20 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta los tiempos estipulados en dicha resolución.
  - **Proceder de FORMA INMEDIATA** a retirar de la fuente hídrica, que atraviesa el predio los residuos (ramas y hojas) que aún se encuentran en el lugar, lo cual se verificará en 30 días.
  - **Informar al señor al señor JORGE WILLIAM HERNANDEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 98.491.811, que el permiso autorizado mediante la Resolución No **RE-06231-2021** de 20 de septiembre de 2022, aún se encuentra vigente, por lo cual, una vez finalice el tiempo otorgado para el aprovechamiento, deberá dar

cumplimiento a las obligaciones relacionadas, con la adecuada disposición de los residuos producto del aprovechamiento y con la compensación ambiental.

- Informa al interesado que los árboles que se planten no pueden establecerse como ornamentales de carácter aislado dentro del predio, y no como cerco vivo, deben ser establecidos de tal forma que se conforme una cobertura de bosque natural continuo. Por lo descrito, se recomienda que destine una zona de su predio en este caso la zona de influencia de la fuente hídrica para realizar la compensación, de tal forma que se pueda establecer un parche boscoso que cumpla una función ecosistémica relevante y no solo se convierta en un componente estético del predio (está implícita la función como captadores de carbono), sino que también sirva de hogar de paso a mamífero, aves, reptiles, etc.

De acuerdo a la información aportada, mediante llamada telefónica se confirma el retiro inmediato de los residuos ubicados cercanos a fuente hídrica y que los demás dispersos en el lote se recogieron y se dispusieron mediante el cargue en volqueta. Además, se informa que la zona de ronda hídrica fue delimitada con avisos para evitar afectaciones.

- En relación con la compensación ambiental, la parte interesada allegó por medio del radicado CE-10278-2022, la constancia de pago a través de PSA, generada por la Corporación Masbosques, por un valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$2.965.810), dando cumplimiento a esta obligación.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-06231 del 20 de septiembre de 2021					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
El permiso tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de la ejecutoria de la presente actuación.	29/3/2022	X			Se realiza el aprovechamiento forestal dentro de los tiempos establecidos.
<b>Acogerse a una de las dos opciones de compensación:</b> Pago a través de BanCO <sub>2</sub> por un valor de \$2.647.164	13/6/2022	X			Se adjunta el certificado de compensación por un valor de \$2.965.810, a través de BanCO <sub>2</sub> , con radicado CE-10278-2022.
Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar o ser dispuestos en forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	29/6/2022	X			Los residuos del aprovechamiento fueron dispuestos de manera adecuada, por medio de la recolección en volqueta.

Otras observaciones: NA

## 26. CONCLUSIONES:

- Se confirma el retiro inmediato de los residuos ubicados cercanos a fuente hídrica y que los demás dispersos en el lote se recogieron y se dispusieron mediante el cargue en volqueta. Además, se informa que la zona de ronda hídrica fue delimitada con cuerda para evitar afectaciones.
- La parte interesada allegó por medio del radicado CE-10278-2022, la constancia de pago a través de PSA, generada por la Corporación Masbosques, por un valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$2.965.810), dando cumplimiento a esta obligación.”

## CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-04877-2022** fechado el 02 de agosto de 2022, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-06231-2021** fechada el 20 de septiembre del año 2021.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES**, establecidas en las Resolución **RE-06231-2021** fechada el 20 de septiembre del año 2021, en la cual La Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, al señor **JORGE WILLIAM HERNANDEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.491.811, toda vez que se realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento y se hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

**PARÁGRAFO: INFORMAR** a la parte que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles por un periodo de al menos 5 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE** a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental número **05.318.06.38963**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **JORGE WILLIAM HERNANDEZ GIRALDO**, a través de su autorizada la señora **KATERINE OSPINA ECHEVERRI**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la parte que la visita de Control y Seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado PPAL-CIR-00003 del 17 de enero de 2022.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.318.06.38963**  
*Procedimiento: Control y Seguimiento.*  
*Asunto: Aprovechamiento Forestal.*  
*Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo*  
*Técnica: Laura Arce Montoya*  
*Fecha: 04/08/2022*  
*Trazabilidad: Control y Seguimiento-Casilla 1480-1481-1482*